

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ EDITORIAL**

ACUERDO 25

POR EL QUE SE APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE LA OBRA

1

Visto por quienes integran el Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su cuarta sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2022.

RESULTANDOS

1. La obra **2**, fue recibida por la Secretaría Técnica del Comité Editorial mediante correo electrónico el 11 de abril de 2022. En este correo no se manifiesta, por parte del autor, que el trabajo estuviera en otro proceso de dictamen.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33, del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, el Comité Editorial designó en su segunda sesión ordinaria de 2022, celebrada el 26 de abril, a las personas especialistas para que realizaran la evaluación correspondiente, a través del acuerdo IEEM/CE/7/2022.
3. Posteriormente, el mismo órgano colegiado reasignó a una persona dictaminadora, mediante el acuerdo IEEM/CE/17/2022, tomado en su tercera sesión ordinaria de 2022, celebrada el 20 de julio, en virtud de que la dictaminadora previamente aprobada, dejó de ser parte del Comité Editorial encontrándose impedida para realizar la evaluación correspondiente
4. Los dictámenes remitidos a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado en las siguientes fechas y los resultados fueron:

Dictamen	Fecha	Resultado del dictamen
Primer dictamen	9 de junio de 2022	Aceptado
Segundo dictamen	25 de julio de 2022	Condicionado a cambios
	19 de agosto de 2022	Aceptado

CONSIDERANDOS

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

1 y 2. Eliminado: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor de los trabajos respectivos y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.



COMITÉ EDITORIAL

- I. El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

Del Código Electoral del Estado de México

- I. El artículo 168, fundamenta que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. El artículo 171, fracciones I y VI, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral

- I. En el artículo 17, se establece que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del Centro.
- II. En el artículo 19, fracción I, se contempla que al Comité Editorial le corresponde designar a las personas dictaminadoras y emisoras de opinión para los trabajos susceptibles de publicación.
- III. En el artículo 26, se señala que corresponde a la Secretaría Técnica del Comité Editorial, proponer al órgano colegiado los criterios y los procedimientos de evaluación de los trabajos susceptibles de publicarse.
- IV. En el artículo 30, párrafo primero, se consigna que toda la obra de orientación académica deberá ser conocida y aprobada por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, entre un dictamen o una emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.
- V. En el artículo 32, se estipula que los trabajos que cumplan los criterios aprobados por el Comité Editorial, susceptibles de ser publicados, serán remitidos a la Secretaría Técnica para someterlos a dictamen.
- VI. En el artículo 33, se establece que el Comité Editorial designará mediante acuerdo, en la sesión inmediata, a dos especialistas quienes tendrán un plazo de hasta sesenta días naturales para emitir su dictamen u opinión; en caso de existir causa justificada, podrán solicitar a la Secretaría Técnica por única ocasión, una prórroga por un plazo igual al indicado.
- VII. En el artículo 36, párrafo primero, se consigna que los dictámenes u opiniones se conocerán preferentemente en la siguiente sesión que celebre el Comité Editorial con posterioridad a su recepción.

COMITÉ EDITORIAL

- VIII. Por su parte, en el segundo párrafo se mencionan los criterios de valoración que deberán contener los dictámenes u opiniones de obras de carácter académico.
- IX. En el artículo 37, primer párrafo, se señala que el sentido del dictamen o de la opinión podrá ser emitido en cualquiera de las siguientes alternativas: Aceptado, Aceptado con cambios, Condicionado a cambios y No aceptado.

En su último párrafo señala que en todos los casos, el sentido de los dictámenes y opiniones sobre algún trabajo será notificado a las y los autores, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

De los Criterios editoriales del Instituto Electoral del Estado de México

En el apartado INTRODUCCIÓN, párrafo segundo, se menciona que es necesario que los trabajos postulados sean una aportación original, como resultado de la propia labor de investigación. Por lo anterior, no se aceptarán contribuciones que hayan aparecido en otros medios impresos o digitales, ni las que estén propuestas o en proceso editorial en otra publicación.

Del Código de ética y buenas prácticas editoriales del Instituto Electoral del Estado de México

En el apartado denominado LA AUTORÍA, segundo párrafo establece que los escritos deben ser originales e inéditos (este punto contempla que tampoco hayan sido publicados de manera parcial, en otro idioma o país) y no deben ser enviados de manera simultánea a otras editoriales.

Que en atención al oficio IEEM/SE/2131/2022 con fecha del 10 de octubre de 2022, se contó con la participación de la Mtra. Fátima Pichardo Mendoza, para fungir como Secretaría Técnica del Comité Editorial.

MOTIVACIONES

1. Tomando en consideración los Criterios Editoriales y el Código de Ética, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, se comunicó a los integrantes de este comité que en el plazo en que se desarrolló el procedimiento de dictaminación, el 18 de julio del año en curso, el entonces presidente del Comité Editorial solicitó a la suplente de la Secretaría Técnica mediante la tarjeta IEEM/CE/FBC/T018/2022 la atención de un escrito de fecha 15 de julio de 2022, signado por el [REDACTED] [REDACTED] 3 mediante el cual solicitó la coedición de la obra [REDACTED] 4 y donde, además, hizo del conocimiento que ésta se encontraba en etapa de dictaminación por parte del Comité Editorial y el del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato (UG).

3. Eliminado: nombre de particular , con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ser el el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a su titular

4. Eliminado: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la labor de los trabajos respectivos, y su difusión no abona la Transparencia ni a la rendición de cuentas.

2. Con el fin de otorgar respuesta a la instrucción de la Presidencia, la maestra Graciela Martínez Huerta, entonces secretaria técnica suplente de este Comité Editorial dirigió el oficio IEEM/CE/101/2022 [REDACTED] 6 en el cual se le informó que de conformidad con el Reglamento, el Comité Editorial no se encontraba en condiciones de pronunciarse sobre la coedición solicitada, además se le pidió atentamente explicar sobre a qué se refería con la dictaminación del trabajo por parte de la UG que refiere en el escrito.
3. Posteriormente, el 27 de septiembre de 2022, se recibió un correo [REDACTED] 7 en el cual comentó que recibió el aval del Comité Editorial del Campus Guanajuato de la UG para la obra [REDACTED] 8 que también pudiera llevar los sellos y el ISBN de dicha universidad, en coedición con este instituto electoral. Este correo contenía adjuntos los siguientes documentos:
 - a) Escrito de fecha 19 de septiembre de 2022, denominado Aval Académico de publicación.
 - b) Formato de dictamen editorial para publicaciones académicas. Evaluación.
 - c) Documento denominado Evaluación.
4. El 28 de septiembre de 2022, la maestra Graciela Martínez Huerta, la entonces secretaria técnica suplente del Comité Editorial hizo del conocimiento de la Lic. Sandra López Bringas, consejera electoral y presidenta del Comité Editorial el contenido del correo y los documentos adjuntos.
5. El 29 de septiembre de 2022, a través del oficio IEEM/CE/P/SLB/007/2022, la presidenta solicitó a la Mtra. Graciela Martínez Huerta, entonces suplente de la Secretaría Técnica, se otorgara respuesta [REDACTED] 9 de conformidad con la normatividad editorial del IEEM.
6. El 4 de octubre de 2022, a través del oficio IEEM/CFDE/CE/ST/115/2022, se informó a [REDACTED] 10 que no era posible la coedición solicitada, toda vez que la obra materia de ésta se encontraba en el supuesto de una mala práctica editorial.
7. El 5 de octubre de 2022, [REDACTED] 11 remitió un correo electrónico a la Mtra. Graciela Martínez Huerta en el que hizo mención que anteriormente le comentó (de manera informal) que existen otros autores de la obra referida, hecho que no fue notificado a la Presidencia e integrantes de este comité. Cabe mencionar, que hasta esta comunicación se notificó que algunos autores pertenecen a la Universidad Autónoma de Nuevo León y a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
8. Ahora bien, con fundamento en lo establecido en los Criterios Editoriales del Instituto Electoral del Estado de México, en el apartado INTRODUCCIÓN, segundo párrafo, donde se menciona:

6, 7, 9, 10 y 11. Eliminado: nombre de particular, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ser el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a su titular

8. Eliminado: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor de los trabajos de investigación, al ser un dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a su titular

COMITÉ EDITORIAL

Es necesario que los trabajos postulados sean una aportación original, como resultado de la propia labor de investigación. Por lo anterior, no se aceptarán contribuciones que hayan aparecido en otros medios impresos o digitales, ni las que estén propuestas o en proceso editorial en otra publicación...

9. Asimismo, el Código de ética y buenas prácticas editoriales del Instituto Electoral del Estado de México, en el apartado denominado LA AUTORÍA, segundo párrafo establece:

Los escritos deben ser originales e inéditos (este punto contempla que tampoco hayan sido publicados de manera parcial, en otro idioma o país) y no deben ser enviados de manera simultánea a otras editoriales...

10. Por lo antes expuesto, la Secretaría Técnica puso a consideración de quienes integran el Comité Editorial la NO publicación de la obra ya que, con base en la información que compartió el propio autor, por lo que este órgano colegiado advierte que el trabajo postulado incurre en incumplimiento de los requisitos para ser considerado como susceptible de publicación por parte del Instituto Electoral del Estado de México, pues se incurrió en una mala práctica editorial.

Por consecuencia, quienes integran el órgano colegiado en referencia, tuvieron a bien expedir el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la no publicación de la obra [REDACTED] 12 [REDACTED] por lo expuesto en el presente acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de las y los presentes, integrantes del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México, firmándose para constancia legal.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**SANDRA LÓPEZ BRINGAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ EDITORIAL**



**FATIMA PICHARDO MENDOZA
SUBJEFA ACADÉMICA ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN DE LA OFICINA
DE LA SUBJEFATURA DE DOCUMENTACIÓN Y PROMOCIÓN EDITORIAL Y
SUPLENTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ EDITORIAL**